

No. 51071*

**Ecuador
and
El Salvador**

Basic Agreement on scientific and technical cooperation between the Government of the Republic of Ecuador and the Government of the Republic of El Salvador. San Salvador, 17 December 1992

Entry into force: *21 September 1995 by notification, in accordance with article XI*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Ecuador, 31 July 2013*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Équateur
et
El Salvador**

Accord de base sur la coopération scientifique et technique entre le Gouvernement de la République de l'Équateur et le Gouvernement de la République d'El Salvador. San Salvador, 17 décembre 1992

Entrée en vigueur : *21 septembre 1995 par notification, conformément à l'article XI*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Équateur, 31 juillet 2013*

**Le numéro de volume RTNU n'a pas encore été établi pour ce dossier. Les textes reproduits ci-dessous, s'ils sont disponibles, sont les textes authentiques de l'accord/pièce jointe d'action tel que soumises pour l'enregistrement et publication au Secrétariat. Pour référence, ils ont été présentés sous forme de la pagination consécutive. Les traductions, s'ils sont inclus, ne sont pas en form finale et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO BASICO DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados las "Partes Contratantes";

Reconociendo la importancia de promover y realizar la Cooperación Técnica y Científica entre países en desarrollo;

Animados por el deseo de fortalecer e intensificar los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos países;

Conscientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultan de una cooperación en campos de mutuo interés;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social, y, el bienestar de sus pueblos;

ACUERDAN:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

2. Los programas y proyectos considerarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las Universidades, Organismos de Investigación Científica y Técnica y Organizaciones no Gubernamentales, bajo la coordinación de las Instituciones Nacionales de las partes contratantes responsables de la planificación y administración de la cooperación técnica y científica.

Asimismo tomarán en consideración, la importancia de la ejecución de Proyectos Nacionales de Desarrollo y de Proyectos de Desarrollo Regional Integrado.

3. Las Partes Contratantes podrán, cuando lo consideren necesario, pactar acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica, en aplicación del presente Convenio que les servirá de base.

ARTICULO II

1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las Partes Contratantes elaborarán conjuntamente programas bienales, en consonancia con las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, metas, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, y asimismo especificará las áreas donde se ejecutarán los proyectos. De igual forma deberá especificar las obligaciones, inclusive financieras, de

cada una de las Partes Contratantes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras establecidas en el artículo VI.

ARTICULO III

Para el desarrollo de las actividades en materia de cooperación técnica y científica se podrán adoptar las siguientes modalidades:

- A. Realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo;
- B. Envío de expertos para la prestación de servicios de consultoría.
- C. Envío del equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- D. Capacitación en programas de pasantías para entrenamiento profesional; concesión de becas de estudio para especialización y organización de seminarios y conferencias;
- E. Creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento;
- F. Intercambio de información científica y tecnológica;
- G. Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;
- H. Cualquiera otra modalidad pactada por las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

Sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a todos los ámbitos que las Partes Contratantes estimen convenientes, se señalan como áreas de especial interés mutuo las siguientes:

- A. Planificación y Desarrollo;
- B. Organización y funcionamiento de los Ministerios de Relaciones Exteriores;
- C. Desarrollo del sistema financiero;
- D. Descentralización y desarrollo municipal
- E. Educación y Cultura;
- F. Desarrollo y Bienestar social;
- G. Salud, Nutrición y Previsión Social;
- H. Vivienda y Urbanismo;
- I. Desarrollo industrial y comercial;